



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(2 4 2)
10 SEP 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 147-20 LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 147-20 LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20204600073682 del 09/09/2020, 20204600076102 del 18/09/2020 y 20204600076182 del 21/09/2020, el señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor SAMUEL FASUL OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor IVÁN ALBERTO FADUL CHADID identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987, remitieron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 147-20 "LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Sin Dirección La Semilla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433, que tiene un área aproximada de cuatro hectáreas y dos mil seiscientos metros cuadrados (4 Ha 2.600 m2), ubicado en la vereda Sampués, municipio de Sampués, departamento de Sucre, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/08/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 279 del 03 de noviembre de 2020, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO", a favor del predio denominado "Sin Dirección La Semilla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433, que tiene un área aproximada de cuatro hectáreas y dos mil seiscientos metros cuadrados (4 Ha 2.600 m2), ubicado en la vereda Sampués, municipio de Sampués, departamento de Sucre, solicitado por el señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor SAMUEL FASUL OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor IVÁN ALBERTO FADUL CHADID identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 04/11/2020 al señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor SAMUEL FASUL OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor IVÁN ALBERTO FADUL CHADID identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987, a través de los correos electrónicos luisnarvaez.abogado@gmail.com y ivanfadul@hotmail.com, aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor SAMUEL FASUL OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor IVÁN ALBERTO FADUL CHADID identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 147-20 LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO"**

Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Sin Dirección La Semilla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433, teniendo en cuenta los requerimientos mencionados en la parte motiva del presente acto administrativo y donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

Que mediante radicados PNN No. 20214600000542, 20214600000552 y 20214600000562 del 06/01/2021, los solicitantes del trámite remitieron correos electrónicos, indicando que remitían la información requerida en el Auto No. 279 del 03 de noviembre de 2020.

Que más adelante, el 15/01/2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 279 del 03 de noviembre de 2020. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 20/01/2020, mediante oficio con radicado PNN No. 20212300001921, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN les respondió a los solicitantes del trámite lo siguiente:

- "El archivo DWG se carga en el software ArcGis y se confronta con las coordenadas reportadas en el mismo plano, encontrándose que no hay coincidencia entre la ubicación del levantamiento y la tabla de vértices del predio. Por lo anterior se procede a cargar las coordenadas que están en plano y se evidencia las cuales se ubican 680 metros aproximadamente a la izquierda del archivo de AutoCAD DWG.
- Se compara la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y el Basemap (imágenes de satélite) del software, y se evidencia que no hay concordancia con ninguno de los planos anteriormente descritos.
- Posteriormente se revisó el Certificado de tradición donde figura el número de cédula catastral 706700001000000040245000000000 el cual fue ubicado en la capa predial IGAC, mostrando que esa cedula corresponde a un predio localizado a la izquierda de los planos mencionados.

Como conclusión, la cartografía enviada presenta inconsistencias internas ya que el plano trazado no corresponde con la tabla de coordenadas relacionada en el mismo mapa. Por otro lado, el certificado de tradición hace referencia al predio 0245 mientras que en la cartografía enviada se relaciona al predio 0044.

Por lo descrito anteriormente y con el fin de continuar con el proceso, se requiere la siguiente información:

1. Certificado catastral o copia del recibo de pago del impuesto predial **donde figure la cedula catastral** del predio denominado "Sin Dirección La Semilla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433 ubicado en el municipio de Sumpués, departamento de Sucre.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Sin Dirección La Semilla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433, teniendo en cuenta los requerimientos mencionados y donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral oficial.

Esta información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 147-20 LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO"**

*anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. **Se recuerda que la zonificación del predio no debe superar el área registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.***

De igual forma la cartografía se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020.

*Finalmente le recordamos que, si no allega el requerimiento a conformidad, **en el término de dos meses, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015**".*

Que mediante radicados PNN No. 20214600015832 del 08/03/2021, 20214600016572 del 10/03/2021, 20214600019532 del 19/03/2021 y 20214600021242 del 26/03/2021, los solicitantes del trámite remitieron correos electrónicos, indicando que remitían la información requerida en el Auto No. 279 del 03 de noviembre de 2020.

Que más adelante, el 30/03/2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 279 del 03 de noviembre de 2020. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 12/04/2021, mediante oficio con radicado PNN No. 20212300019911, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN les respondió a los solicitantes del trámite lo siguiente:

*"(...) En resumen, se tiene por un lado la resolución del Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 70-670-000017-2021 del 03/03/2021 donde se reporta la actualización del área del predio con Folio de Matrícula No. **340-40433** con nombre "**LOS SABANALES**" correspondiente la cedula catastral No. 7067-0000100040044000-000000, y por otro lado, la Secretaria de Hacienda y la Tesorería del municipio de Sampués relacionan la cedula catastral No. **000100040245000-000000** para el folio de matrícula No. 340-40433 correspondiente al predio "**SEMILLA**" a lo que se añade que en el certificado de tradición y libertad se relaciona el nombre "**SIN DIRECCIÓN LA SEMILLA**". De esta manera no existe concordancia respecto a la cedula catastral, el nombre del predio y la ubicación de este de acuerdo con la información del IGAC.*

Así las cosas, se requiere:

- **Aclarar la correspondencia de la cedula catastral, ubicación del predio objeto de registro y nombre del mismo con el fin de continuar con el proceso de trámite. En el caso de que el usuario lo considere necesario, se puede programar una reunión virtual para aclarar cualquier inquietud respecto a este oficio, previa solicitud al correo electrónico reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co. Finalmente le comunicamos que dispone de un plazo máximo **de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio de respuesta para el envío de lo solicitado; si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015****" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)".*

Que mediante radicado PNN No. 20214600068692 del 28/07/2021 los solicitantes del trámite remitieron correos electrónicos, indicando que remitían la información requerida en el Auto No. 279 del 03 de noviembre de 2020.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 147-20 LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO"**

Que más adelante, el 12/08/2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 279 del 03 de noviembre de 2020. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

A partir del análisis realizado, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN concluyó que si bien los solicitantes remitieron la información solicitada; es importante indicar que el plazo máximo para remitir la misma era el 13/06/2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en el oficio con radicado PNN No. 20212300019911 del 12/04/2021, en el que se indicó:

" (...) Finalmente le comunicamos que dispone de un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio de respuesta para el envío de lo solicitado; si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor SAMUEL FASUL OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor IVÁN ALBERTO FADUL CHADID identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987, a favor del predio denominado "Sin Dirección La Semilla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433, que tiene un área aproximada de cuatro hectáreas y dos mil seiscientos metros cuadrados (4 Ha 2.600 m²), ubicado en la vereda Sampués, municipio de Sampués, departamento de Sucre, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO", se tiene que si bien, se remitió la documentación requerida, la misma se remitió por fuera del término de dos (02) meses otorgados en el oficio con radicado PNN No. 20212300019911 del 12/04/2021, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que, si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio en el que se comunique dicho término, no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que los solicitantes han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo de la misma conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 147-20 LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor SAMUEL FASUL OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor IVÁN ALBERTO FADUL CHADID identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987, no sin antes advertirle a los solicitantes que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud. Para esto les recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es

¹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 147-20 LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO"**

necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 147-20 LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Sin Dirección La Semilla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433, que tiene un área aproximada de cuatro hectáreas y dos mil seiscientos metros cuadrados (4 Ha 2.600 m²), ubicado en la vereda Sampués, municipio de Sampués, departamento de Sucre, elevado por el señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor SAMUEL FASUL OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor IVÁN ALBERTO FADUL CHADID identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO", elevado por el señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor SAMUEL FASUL OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor IVÁN ALBERTO FADUL CHADID identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987, a favor del predio denominado "Sin Dirección La Semilla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433, que tiene un área aproximada de cuatro hectáreas y dos mil seiscientos metros cuadrados (4 Ha 2.600 m²), ubicado en la vereda Sampués, municipio de Sampués, departamento de Sucre, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 147-20 LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor SAMUEL FASUL OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor IVÁN ALBERTO FADUL CHADID identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor **SAMUEL FASUL OTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor **IVÁN ALBERTO FADUL CHADID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 147-20 LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO"**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA MARIA CAROLINA JARRO EJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 147-20 LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO

